

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 52

Referencia:

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-07-1996

Título: SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, FIRMADO EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1989 Y SU PROTOCOLO, FIRMADO EN SAN SALVADOR, EL 16 DE JULIO DE 1991.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23081

Publicada el: 17-07-1996

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 1.362

Rollo: 140

Posición: 380

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

JUAN MANUEL PERALTA RIOS
Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE JULIO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Relaciones Exteriores. a.i.

LEY No. 52

(De 12 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO, FIRMADO EN SAN JOSE, COSTA RICA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1989 Y SU PROTOCOLO, FIRMADO EN SAN SALVADOR, EL 18 DE JULIO DE 1991"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: . Apruébase en todas sus partes el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO Y SU PROTOCOLO, que a la letra dicen:

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, conscientes de la necesidad de establecer mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico;

Convencidos de que para asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos centroamericanos, es preciso propiciar el respeto al medio ambiente en el marco de un modelo de desarrollo sostenible, a fin de evitar los efectos perniciosos que anteriores modelos han tenido sobre los recursos naturales de la región;

Conscientes que la cooperación regional debe constituir un instrumento fundamental para la solución de los problemas ecológicos, en razón de la profunda interdependencia entre los países del Istmo;

Y seguros de que el ordenamiento regional del uso de los recursos naturales y el medio ambiente constituye un factor fundamental para el logro de una paz duradera

Hemos decidido suscribir el presente Convenio que se denominará:

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION CENTROAMERICANA DE
AMBIENTE Y DESARROLLO

CAPITULO I

ARTICULO I

ESTABLECIMIENTO. Por medio del presente Convenio, los Estados Contratantes establecen un régimen regional de cooperación para la

utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico, para garantizar una mejor calidad de vida a la población del Istmo Centroamericano.

ARTICULO II

OBJETIVO. El presente régimen persigue los siguientes objetivos:

- a) Valorizar y proteger el Patrimonio Natural de la Región, caracterizado por su alta diversidad biológica y eco-sistemática;
- b) Establecer la colaboración entre los países centroamericanos en la búsqueda y adopción de estilos de desarrollo sostenible, con la participación de todas las instancias concernidas por el desarrollo;
- c) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico;
- d) Gestionar la obtención de los recursos financieros regionales e internacionales necesarios para alcanzar los objetivos del presente régimen;
- e) Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del medio ambiente;
- f) Auspiciar la compatibilización de los grandes lineamientos de política y legislación nacionales con las estrategias para un desarrollo sostenible en la región, particularmente incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación nacional del desarrollo;
- g) Determinar las áreas prioritarias de acción, entre otras; Educación y capacitación ambientales, protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos, manejo de bosques tropicales, control de la contaminación en centros urbanos, importación y manejo de sustancias y residuos tóxicos y peligrosos, y otros aspectos del deterioro ambiental que afecten la salud y la calidad de vida de la población;
- h) Promover en los países de la región una gestión ambiental participativa, democrática y descentralizada.

CAPITULO II DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

ARTICULO III

Se crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, la cual será integrada por los representantes nombrados por los Gobiernos de cada país. Cada Gobierno designará un delegado titular ante la Comisión.

ARTICULO IV

La Comisión será auxiliada en sus funciones por las siguientes instancias:

- a) La Presidencia de la Comisión;
- b) La Secretaría, y
- c) Las Comisiones Técnicas Ad-hoc que establezca la Comisión para el cumplimiento de sus funciones;

ARTICULO V

La Comisión estará encargada de dirigir y administrar el régimen a que se refiere este Convenio.

ARTICULO VI

ATRIBUCIONES DE LA COMISION. Corresponde a la Comisión:

- a) La formulación de estrategias para promover el desarrollo ambientalmente sustentable de los países del área;
- b) La elaboración de un Plan de Acción que ponga en práctica dichas estrategias;
- c) La aprobación de su Reglamento Interno, así como las regulaciones financieras y administrativas necesarias;
- d) La dirección superior de la Secretaría y la supervigilancia de la administración del Fondo establecido por el Convenio;
- e) La designación del Presidente de la Comisión, quien será el Representante Legal.

ARTICULO VII

LA PRESIDENCIA. El Presidente representará a la Comisión ante terceros, convocará las reuniones de la Comisión, y las presidirá. Tendrá la facultad de delegar en el Secretario las atribuciones que considere convenientes. La Presidencia será ejercida por períodos de un año y se alternará de conformidad con el orden alfabético de los países miembros.

ARTICULO VIII

LA SECRETARIA. Es la dependencia ejecutiva con la responsabilidad de cumplir las resoluciones que le asigne la Comisión y su Presidente.

ARTICULO IX

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA. Corresponde a la Secretaría:

- a) ejecutar los Acuerdos de la Comisión y especialmente instrumentar el Plan de Acción que establezca;

- b) asesorar técnicamente a la Comisión en los asuntos que son de su competencia y formular propuestas para el mejor cumplimiento de los objetivos de este Convenio;
- c) Coordinar y dirigir a los Comités Técnicos que establezca la Comisión;
- d) Coordinar la cooperación técnica entre los países miembros y con Organismos Multilaterales;
- e) Administrar el fondo previsto en el Convenio de acuerdo con las regulaciones establecidas por la Comisión;
- f) Administrar al personal de la Secretaría de acuerdo a lo que dispongan las regulaciones que formule la Comisión;
- g) Representar a la Comisión en los asuntos que ésta le encomiende;
- h) Coordinar las acciones a nivel nacional con el delegado titular o con el representante técnico nacional que éste designe.

ARTICULO X

LAS COMISIONES TECNICAS. Corresponde a las Comisiones Técnicas asesorar a la Comisión y ejecutar tareas específicas que le sean encomendadas por la misma. Serán coordinadas por el Secretario.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTICULO XI

La Comisión promoverá, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros a los programas y proyectos que sean auspiciados por ella. Para ello realizará las gestiones que estime oportunas ante los Gobiernos de los Estados Contratantes y ante los Gobiernos y Organizaciones Internacionales, los Organismos de Desarrollo Regionales y Mundiales, y las Entidades Nacionales e Internacionales de cualquier naturaleza.

ARTICULO XII

La Comisión contará con un patrimonio propio para el desempeño de sus funciones, que consistirá en un fondo a integrarse con:

- a) Los aportes que hagan los Estados Contratantes.
- b) Los ingresos provenientes de las donaciones y otras contribuciones que reciba la Comisión.
- c) Los bienes que la Comisión adquiriera a cualquier título.
- d) Los ingresos que se deriven de los bienes y recursos financieros de la misma Comisión.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO XIII

La Comisión velará por que los beneficios en recursos materiales, humanos y financieros, que se deriven de la aplicación de este Convenio se extiendan en forma equitativa a todos los Países Parte del mismo.

ARTICULO XIV

RATIFICACION. Este Convenio será sometido a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad con las normas internas de cada país.

ARTICULO XV

DEPOSITO. Los instrumentos de ratificación serán entregados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.

ARTICULO XVI

VIGENCIA. Para los tres primeros depositantes el Convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para los demás, en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación.

ARTICULO XVII

CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO. Los programas y proyectos a los que se refiere el presente Convenio podrán comprender zonas geográficas que tengan relevancia para la protección de los ecosistemas del área.

ARTICULO XVIII

RESOLUCION DE DIFERENCIAS. Las diferencias que surgieren sobre la aplicación o interpretación de este Convenio, serán resueltas en primera instancia y por la vía de la negociación, por una comisión nombrada por los mismos Estados, a petición de cualquiera de ellos. Si la Comisión no pudiere resolver las diferencias, se recurrirá a los mecanismos establecidos en el Derecho Internacional para la solución de diferendos.

ARTICULO XIX

PLAZO. El Convenio tendrá una duración de diez años, contados desde la fecha de vigencia y se renovará por períodos sucesivos de diez años. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados signatarios. La denuncia surtirá efectos para el Estado denunciante, seis meses después de depositada, y el Convenio continuará en vigor entre las demás Partes, en tanto permanezcan adheridas a él, por lo menos tres de ellas.

En testimonio de lo cual, los Presidentes de las Naciones Centroamericanas, suscribimos el presente Convenio, en la Ciudad de San José, Costa Rica, el día doce del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(Fdo.) OSCAR ARIAS
Presidente de Costa Rica
Guatemala

(Fdo.) VINICIO CERBZO
Presidente de

(Fdo.) JOSE AZCONA
Presidente de Honduras
Nicaragua

(Fdo.) DANIEL ORTEGA
Presidente de

(Fdo.) ALFREDO CRISTIANI
Presidente de El Salvador

PROTOCOLO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COMISION
CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO-CCAD

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala,
Honduras y Nicaragua,

CONSIDERANDO:

I. Que es fundamental facilitar a los Estados del Istmo Centroamericano la incorporación al Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, en virtud de que en sus respectivos territorios existen zonas geográficas de relevancia para la protección de ecosistemas del área, que es necesario conservar y por ende desarrollar programas y proyectos relativos a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

II. Que con el propósito anterior es necesario modificar el Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

POR TANTO:

Convenimos en suscribir el presente PROTOCOLO al Convenio constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, de conformidad a las disposiciones siguientes:

ARTICULO I

Adiciónase un inciso al Art. XIV RATIFICACION, en los términos siguientes:

"ADHESION. Este Convenio y sus enmiendas quedan abiertos a la adhesión de cualquier Estado del Istmo Centroamericano."

ARTICULO 2

Modifícase el Artículo XV así:

"ARTICULO XV. DEPOSITO. Los instrumentos de ratificación o de adhesión de este Convenio o sus enmiendas, según sea el caso, serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copia certificada de los mismos a las Cancillerías de los demás Estados Partes."

ARTICULO 3

Modifícase el Artículo XVI así:

"ARTICULO XVI. VIGENCIA. Este Convenio entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el tercer instrumento de ratificación, y para el resto de los países signatarios o que se adhieran, en la fecha del depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión."

ARTICULO 4

Adiciónase al Convenio el siguiente artículo:

"ARTICULO XX. REGISTRO. Al entrar en vigencia este Convenio y sus enmiendas, la Secretaría de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo procederá a enviar copia certificada de los mismos, a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización."

ARTICULO 5

VIGENCIA. El presente Protocolo entrará en vigor ocho días después del depósito del tercer instrumento de ratificación.

Para los Estados que ratifiquen este Protocolo después del depósito del tercer instrumento de ratificación, el mismo entrará en vigencia el día del depósito de su instrumento respectivo.

ARTICULO 6

ADHESION Y RATIFICACION. Los Estados Partes se adherirán y ratificarán el presente Protocolo, de conformidad a sus respectivas normas y procedimientos constitucionales.

ARTICULO 7

EJEMPLARES. El presente Protocolo ha sido suscrito en cinco ejemplares igualmente auténticos.

San Salvador, a los dieciseis días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) RAFAEL A. CALDERON F.
Presidente
República de Costa Rica

(Fdo.) ALFREDO F. CRISTIANI B.
Presidente
República de El Salvador

(Fdo.) JORGE SERRANO E.
 Presidente
 República de Guatemala

(Fdo.) RAFAEL L. CALLEJAS R.
 Presidente
 República de Honduras

(Fdo.) VIOLETA B. DE CHAMORRO
 Presidente
 República de Nicaragua

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

FRANZ WEVER Z.
 Presidente, a.i.

ERASMO PINILLA C.
 Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE JULIO DE 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

CONSEJO DE GABINETE
 DECRETO DE GABINETE No. 21
 (De 11 de julio de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL DE ESPAÑA, POR LA SUMA DE US\$9,816,956.50 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA"

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Préstamo entre la República de Panamá y el Instituto de Crédito Oficial de España por US\$9,816,956.50 (Nueve Millones Ochocientos Dieciséis Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más el 50% de la prima de la Compañía Española de Seguro de Crédito al Exportador, y cuya finalidad es el financiamiento de 44.02% del contrato comercial para la construcción y equipamiento del Hospital Regional de Santiago de Veraguas.

Tasa de Interés: Se cobrará una tasa de interés anual de 1.5% sobre saldo con vencimiento semestral, sobre una base de 360 días.

Comisión de Disponibilidad: Se pagará una comisión de disponibilidad del 0.25% por año, se aplicará a todos los importes que no hayan sido utilizados durante el periodo de disponibilidad comenzando a aplicarse a los tres (3) meses de la entrada en vigor del "Convenio" y hasta las fechas respectivas en las que se hayan realizado las disposiciones o se hayan cancelado.

Comisión de Gestión: Se pagará una Comisión de Gestión de 0.25% se aplicará al importe total del crédito, efectuándose en un sólo pago.